



ACUERDO. 03 del 14 de marzo de 2011

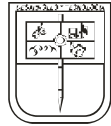
Por el cual se establecen las políticas institucionales para la educación virtual, en el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid.

### **EL CONSEJO DIRECTIVO,**

En ejercicio de las atribuciones legales y estatutarias en especial las conferidas en el literal a, del artículo 15, del Acuerdo No. 10 del 21 de abril de 2008, y

### **CONSIDERANDO:**

1. Que el acceso universal a la información y a la educación, la libertad de expresión y la diversidad cultural, son los tres (3) principios que regirán a las futuras sociedades del conocimiento.
2. Que en el marco de la Ley 1341 de 2009, el Estado reconoce que el acceso y uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, el despliegue y uso eficiente de la infraestructura, el desarrollo de contenidos y aplicaciones, la protección a los usuarios, la formación de talento humano en estas tecnologías y su carácter transversal, son pilares para la consolidación de las sociedades de la información y del conocimiento.
3. Que el Decreto 1295 de 2010, por el cual se reglamenta el registro calificado de que trata la Ley 1188 de 2008 y la oferta y desarrollo de programas académicos de educación superior establece, que los programas a distancia son aquellos cuya metodología educativa se caracteriza por utilizar estrategias de enseñanza – aprendizaje que permiten superar las limitaciones de espacio y tiempo entre los actores del proceso educativo.
4. Que los programas virtuales, de que trata el Decreto exigen el uso de las redes telemáticas como entorno principal, en el cual se lleven a cabo todas o al menos el ochenta por ciento (80%) de las actividades académicas.
5. Que para obtener el registro calificado de los programas a distancia y virtuales, las instituciones de educación superior además de demostrar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la ley y en el Decreto 1295, deben informar la forma como desarrollarán las actividades de formación académica, la utilización efectiva de mediaciones pedagógicas y didácticas, y el uso de formas de interacción apropiadas que apoyen y fomenten el desarrollo de competencias para el aprendizaje autónomo.



ACUERDO. 03 del 14 de marzo de 2011

6. Que de conformidad con los considerandos y el modelo pedagógico propuesto y el proyecto educativo institucional, el Consejo Académico en sesión no presencial llevada a cabo el 08 de marzo de 2011 recomendó la aprobación del presente Acuerdo.

Por lo anterior,

### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Establecer la política institucional para la educación virtual, con relación a las dimensiones pedagógica, comunicativa, tecnológica y organizacional, considerando que:

a. El Politécnico define implementar la virtualidad para:

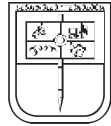
- Ofrecer programas virtuales.
- Apoyar los programas presenciales o a distancia (B-learning): los programas presenciales podrán implementar como estrategia metodológica, cátedras con apoyo virtual, como criterio de flexibilización curricular.
- Virtualización de los cursos de las áreas básicas, sociales y humanas, con el fin de ofrecerlas, preferiblemente para favorecer a personas que trabajan y estudian al mismo tiempo.
- Ofrecer procesos de formación, como extensión de la Institución.

b. El Politécnico concibe la educación virtual como desarrollo de un proceso educativo en un lugar distinto al salón de clases: en el ciberespacio; en una temporalidad que puede ser síncrona o asíncrona y sin la necesidad de que los cuerpos de maestros y estudiantes estén presentes. Para ello se usan las redes telemáticas que se constituyen en su entorno principal. El concepto supone que no es necesario que cuerpo, tiempo y espacio se conjuguen para lograr establecer un encuentro educativo.

### ARTÍCULO SEGUNDO: Dimensión pedagógica

- Los programas de educación virtual que diseñe la institución deben tener en cuenta el Proyecto Educativo de la Institución, como una manera de poner en escena los ideales institucionales de formación.

- Los programas o cursos virtuales que desarrolle el Politécnico podrán ser ofrecidos de manera síncrona o asíncrona. La sincronía implica o reuniones presenciales o video conferencias o cualquier otro tipo de actividad en la cual el docente se encuentre al mismo tiempo con sus estudiantes. La asincronía se refiere a la falta de coincidencia temporal.



ACUERDO. 03 del 14 de marzo de 2011

-Los programas de educación virtual que se ofrecerán no tendrán más del 20% de los créditos en actividades sincrónicas, si se sobrepasa esa cifra, no podrán ser considerados como virtuales.

- Los programas de educación virtual que ofrecerá el Politécnico deberán ser ofrecidos por créditos académicos, en tanto el crédito es el tiempo estimado de actividad académica del estudiante en función de las competencias académicas que se espera el programa desarrolle. Al diseñar programas o cursos virtuales debe considerarse con cuidado el tiempo real que demandan las actividades sugeridas.

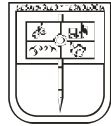
- Los programas o cursos virtuales planteados, deben tener cuenta el desarrollo de la autonomía que han logrado los estudiantes que lo cursan, dada la responsabilidad que ellos deben asumir en todo el proceso de aprendizaje y porque básicamente lo virtual supone la eliminación de la distancia transaccional; es decir, lograr que el estudiante tenga libertad de maniobra y pueda tomar decisiones.

- Los programas de educación virtuales deberán expresar claramente el desarrollo de competencias. Esto implica la utilización de innovaciones y estrategias que permitan ese desarrollo en ambientes construidos en el ciberespacio. El diseño curricular de los programas deberá incluir estrategias metodológicas tendientes a la formación para el aprendizaje autónomo y el desarrollo de competencias: argumentativas, interpretativas, investigativas, propositivas y comunicativas, que permitan al estudiante hacer uso adecuado de la información y la transferencia de conocimientos, para lo cual se podrá apoyar en laboratorios virtuales, simuladores y demás herramientas pertinentes para ambientes aprendizaje en el ciberespacio.

- Los programas o cursos virtuales deberán establecer con claridad las estrategias de los procesos de evaluación: aquellos que se pueden realizar en línea y aquellos que necesariamente deben realizarse de manera presencial.

- Todo programa o curso virtual que se ofrezca deberá incluir un proceso de inducción a lo virtual amplio y suficiente, de tal manera que docentes y estudiantes puedan conocer de antemano las “reglas de juego”, las responsabilidades que asumen y las posibilidades que tienen. De la misma manera deberá incluir un proceso de preparación para quienes van a desempeñarse como docentes (tutores), para la puesta en escena de programas o cursos virtuales.

- Los programas o cursos virtuales establecen exigencias de acompañamiento y tutoría que deberán ser definidos con claridad, en tal sentido el número de estudiantes por docente no podrá superar aquellos que éste pueda atender de manera personalizada con eficacia y eficiencia.



ACUERDO. 03 del 14 de marzo de 2011

- Como impronta pedagógica, los proyectos de virtualidad institucional, tomarán como base el **“Manual de Lineamientos Pedagógicos para la virtualidad Institucional”**, documento de apoyo dentro del Sistema de Gestión de la Calidad, aprobado en Consejo Académico.

**ARTÍCULO TERCERO: La dimensión Comunicativa.** La educación es por excelencia un acto de comunicación. Los que enseñan y los que aprenden se desenvuelven en la interacción, en el intercambio de argumentos, por eso la educación virtual ha de garantizar que ella genere verdaderos procesos comunicativos.

- Los programas o cursos virtuales deberán propiciar la interacción entre docentes, estudiantes y materiales. Para ello se diseñaran diversos tipos de actividades que lleven al intercambio argumental y se utilizarán las herramientas de comunicación integradas en las plataformas o que están independientes y a disposición en el ciberespacio.

-Para establecer la comunicación adecuada, de los programas o cursos virtuales se establecerá claramente en qué momento o momentos del proceso se usa una u otra herramienta. Un blog, por ejemplo, es distinto a un foro, a un wiki y a un chat. Cada uno de ellos tiene un sentido y una dinámica particular.

- Los programas o cursos virtuales deberán contemplar la posibilidad de usar diversos medios y formatos para entregar los materiales y generar la comunicación entre los participantes. Los programas y cursos virtuales, según las posibilidades de la institución, han de procurar diversos formatos. Para aquellas personas que por cuestiones geográficas o económicas no cuentan con acceso permanente a internet, se deberán establecer alternativas para que el material pueda llegar impreso o en algún formato electrónico.

- Por definición, desde la Física, “virtual” hace referencia a “hacer que los sentidos sientan; a simular sensaciones”. En tal sentido los programas y cursos virtuales incorporarán en sus diseños material gráfico, sonoro y que, según vayan avanzando las posibilidades tecnológicas e institucionales, hagan uso de simuladores que incluyan todos los sentidos.

- Para la producción de recursos y materiales, los programas o cursos virtuales deberán respetar los derechos de autor. No obstante que en el ciberespacio existen cantidad de fuentes que pueden ser usadas y que se conocen con el nombre de Objetos Virtuales de Aprendizaje, no todas son de uso libre, y muchas tienen restricciones. Por tanto los programas o cursos virtuales que incorporen materiales ya elaborados, deberán seguir las indicaciones de uso que se encuentran en el metadato de cada material.



ACUERDO. 03 del 14 de marzo de 2011

- Para garantizar que la comunicación no se rompa el programa o curso virtual deberá precisar las diversas formas de atención a los participantes: en línea, correo electrónico, telefónica, presencial, mediante correo certificado, etc. El Politécnico deberá establecer distintos canales de comunicación para que los participantes tengan a disposición varias alternativas.
- Los programas y cursos virtuales acogen el estándar internacional para la educación virtual, que establece que el tiempo de respuesta a las inquietudes de los estudiantes no demorará más de 24 horas.
- Los programas o cursos virtuales deberán propiciar la creación de redes (comunidades virtuales); el contacto y trabajo colaborativo entre personas de diversas regiones, comunidades académicas y disciplinas.

#### **ARTÍCULO CUARTO: La dimensión Tecnológica**

- Los programas y cursos virtuales que ofrezca la institución estarán soportados con suficiencia y calidad por una infraestructura de TIC, cuidando los aspectos relacionados de hardware, software y conectividad. Los elementos que integren esa triada deberán estar soportados en estándares adecuados, con sistemas de información necesarios, con instalaciones locativas igualmente estandarizadas para la seguridad y soporte de sus elementos activos y pasivos en los centros de cómputo.
- La conectividad y servicios a Internet deberán tener la capacidad suficiente para atender la demanda de los estudiantes, docentes y personal administrativo cuyos servicios como: admisiones, registro y control, pagos, financiación, bienestar, plataformas de aulas virtuales deberán tener la eficiencia y eficacia necesaria acorde a estándares ya definidos para asegurar la competitividad de los programas o cursos virtuales en el ámbito nacional e internacional.
- Los sistemas de información empleados en la oferta de programas o cursos virtuales, deberán garantizar el control de los procesos que se involucran en la acción educativa. Esos sistemas incluyen los servicios académicos y administrativos, con el respaldo necesario en servidores locales, en alojamientos externos o con servicios de colocación, asegurando la información institucional a todo nivel. Se incluyen los sistemas para admisiones y registro, financiación, bienestar, plataformas de aulas virtuales, portales institucionales, sistemas de evaluación, soporte en línea, acceso a biblioteca, bases de datos y todos los demás que la institución encuentre como pertinentes para asegurar la calidad de la oferta.
- El Politécnico diseñará estrategias, procesos y dispositivos, incluyendo los planes de contingencia, para salvaguardar su información y recuperarla en el menor tiempo posible en caso de desastre o fuerza mayor.



ACUERDO. 03 del 14 de marzo de 2011

- Para la oferta de programas o cursos virtuales el Politécnico elaborará en el marco institucional, un plan estratégico de desarrollo de TIC, con un adecuado cumplimiento, dimensionando las necesidades institucionales y proyectándose en el tiempo.

#### **ARTÍCULO QUINTO: La dimensión Organizacional**

- Los programas o cursos virtuales deberán estar visibilizados en el plan de desarrollo institucional, en el proyecto educativo institucional y soportados por reglamentos o estatutos institucionales (de estudiantes, de docentes, de bienestar, de investigación, entre otros), los cuales harán referencia expresa a las normas, los deberes y derechos que se determinarán para quienes realicen su acción educativa de manera virtual.

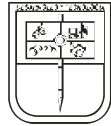
- La educación virtual estará apoyada por una estructura organizacional que le dé el soporte. La dependencia encargada de lo virtual deberá ser claramente visible dentro de la estructura organizacional.

- Los programas y cursos virtuales difícilmente pueden ser diseñados por una sola persona, razón por la cual se requiere el concurso interdisciplinario de un equipo de profesionales compuesto por: un líder de proceso, expertos temáticos, asesor pedagógico, diseñadores instruccionales, diseñadores gráficos e ingenieros desarrolladores web, correctores de estilo. Estas personas conforman lo que se conoce como “celda de producción”.

- Los programas de Bienestar Universitario deberán incluir dentro de la estructura general, una estructura del Bienestar Universitario para lo virtual, que presente programas que sean alternativa de respuesta válida y procedente para dichas necesidades.

- La educación virtual institucional supone inversiones económicas importantes: los requerimientos de personal calificado, de infraestructura tecnológica (hardware, software, conectividad y seguridad), de producción de materiales, entre otros, requieren que la institución haga estudios permanentes para determinar la viabilidad financiera de su oferta de programas o cursos virtuales.

**ARTÍCULO SEXTO.** Las Facultades y las unidades administrativas deberán acoger de manera obligatoria el documento del Ministerio de Educación “**Propuesta de lineamientos para la educación virtual en la educación superior**” 2010, de acuerdo con las dimensiones pedagógica, comunicativa, tecnológica y organizacional, así como las políticas contenidas en este Acuerdo y documentos anexos, al momento de ofrecer programas o cursos virtuales



POLITÉCNICO COLOMBIANO  
JAI ME ISAZA CADAVID

ACUERDO. 03 del 14 de marzo de 2011

**ARTÍCULO SEPTIMO.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO DÍEZ VILLA  
Presidente Delegado en Funciones

CLAUDIA VÉLEZ GALLEGO  
Secretaria Consejo Directivo